

XXX.

Banco de Londres, México y Sud-América.

El Banco de Londres, México y Sud-América se estableció en esta ciudad el año de 1864, cuando la República estaba invadida por las fuerzas francesas y vigente el Código de Comercio de 16 de Mayo de 1854, por disposición del decreto de 15 de Julio de 1863. El Gobierno conservador y el ejército francés habían dado nueva vida á las añejas instituciones que la Constitución de 1857 derogó, modificando nuestro modo de ser político en un sentido progresista y liberal.

La desamortización y los caudales importados del extranjero para sostener la guerra y establecer el imperio en México, reanimaron de algún modo la industria y el comercio, constantemente sacrificados por nuestras contiendas civiles.

Aquí, como en todas partes, las exigencias del mercado hicieron surgir las instituciones bancarias, antes de que los legisladores se ocupasen de ellas.

El bienestar pasajero, pero real y efectivo que sintió el comercio de esta ciudad con el aumento de capitales, fué la causa determinante del establecimiento del expresado Banco. Su director el Sr. Guillermo Nevobold, pidió y obtuvo en 22 de Junio de 1864 su inscripción y matrícula conforme á lo dispuesto por el artículo 53 del Código relacionado, y en 2 de Marzo de 1865, y previa la expedición del auto judicial correspondiente, se tradujeron y protocolizaron por el Escribano D. Ignacio Cosío la escritura de Sociedad y los estatutos del Banco. Por último, en Mayo del mismo año el tribunal mercantil aprobó y registró la escritura de protocolización.

De esta manera, el Banco de que me ocupo, tuvo existencia legal en aquella época, en que pudo haber llenado y llenó

efectivamente, en mi concepto, todos los requisitos exigidos por las leyes entonces en vigor.

Considero completamente inútil hacer una relación detallada de los primeros estatutos que han sido profundamente modificados, y me reservo presentar en su oportunidad la de los vigentes, limitándome por ahora á decir que el Banco inició desde aquella época sus operaciones de circulación y descuento, y se captó pronto la confianza pública, pues sin la intervención, sin la vigilancia de autoridad alguna, y sólo por su propio crédito, los billetes fueron perfectamente aceptados en la capital y en los departamentos.

Restablecido el gobierno liberal en la República, derogadas las leyes que habían regido en la época de la invasión, y declarados nulos todos los actos del imperio, pudo creerse que el establecimiento expresado no tenía sino una existencia de hecho; pero en primer lugar la ley de 20 de Agosto de 1867 revalidó las determinaciones judiciales de la época imperial, y después, y aun suponiendo la absoluta falta de tal revalidación, el Banco encontraba garantías de inviolabilidad y de respeto en el art. 4º de nuestra ley fundamental, que dice: "Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad."

El Gobierno liberal no tenía ni reconocía en aquella época legislación alguna vigente sobre Bancos, ni aun sobre sociedades anónimas. La legislación española antigua, que suplía los defectos de la nuestra, no proveía tampoco á esta clase de combinaciones mercantiles, y en consecuencia no había requisitos que llenar, ni condiciones que cumplir. No había más que el artículo constitucional citado, que á la

absoluta libertad de trabajo sólo fija como únicas restricciones, la de ser éste útil y honesto, y la de no ofender los derechos de la sociedad ó de un tercero.

Este Banco tiene el mérito de haber hecho sensibles las ventajas del crédito, introduciendo por primera vez en nuestro comercio los billetes al portador y á la vista, y educando á nuestros industriales y capitalistas en la escuela práctica de las teorías modernas.

No obstante las últimas convulsiones políticas y el estado de penuria en que quedó el país después de la guerra, el Banco de Londres, México y Sud-América continuó sus operaciones con toda regularidad, sin que una sola vez haya dejado de satisfacer sus compromisos, sin que una sola vez se haya mostrado indigno de la confianza que el público le dispensa.

Un día, consideraciones que no debo permitirme referir, y otro, ardidés que resultaron de la competencia, hicieron ocurrir al Banco muchedumbres en demanda de violentos reembolsos. Estas muchedumbres fueron satisfechas; los pagos se verificaron con la mayor prontitud posible, sin que el establecimiento diera las más débiles muestras de inquietud, ni llegase á agotar sus fondos de reserva. El éxito feliz en ambas crisis fué un nuevo título á la consideración pública, y la mejor prueba de la experiencia, honradez y probidad de sus administradores.

Hasta la fecha, el Banco, hoy denominado de Londres y México, goza de un crédito inmenso, presta importantes servicios al país, y se distingue cada vez más por su conducta severa é irreprochable; pero si en su economía interior y por lo que toca á sus combinaciones mercantiles, esta entidad emisora ha podido crecer y desarrollarse á pesar de nuestras perturbaciones civiles, no sucede lo mismo en cuanto á su existencia legal, que ha soportado rudos ataques y ha debido sufrir profundas modificaciones, con motivo de la erección de nuevos Bancos, que originaron la cuestión económico-constitucional de que voy á ocuparme.

Puede decirse que la historia del engrandecimiento de nuestra patria empieza con el triunfo del plan de Tuxtepec. El Sol de Teocoac doró los horizontes políticos, iniciando una era de ventura para nuestros pueblos tan trabajados ya por el combate. Al abrigo de la paz, sólida y firmemente asegurada, se vigorizó la industria decaída y casi muerta, haciendo sensibles sus benéficos resultados. Elevóse rápidamente el valor de la propiedad raíz, lo que amplió de una manera asombrosa el número de construcciones, aumentó el capital circulante y dió poderoso impulso al trabajo en todas sus manifestaciones.

En esta situación y bajo el imperio del art. 28 constitucional que prohíbe toda clase de monopolio y privilegio, se establecieron los Bancos del Montepío, Hipotecario, Nacional Mexicano, Mercantil y de Empleados.

Dejo para más tarde el estudio de los dos primeros, que de ningún modo se relacionan con el Banco de Londres, y desde luego daré una ligera idea de los otros que tienen para éste una importancia extraordinaria.

El Sr. Eduardo Noetzelin en representación del Banco Franco-Egipcio, celebró un contrato con el Gobierno el 16 de Agosto de 1881 para establecer un Banco de depósito, descuento y emisión, con un capital cuyo minimum de tres millones de pesos podría aumentarse hasta veinte, según el desarrollo que sus negocios alcanzaran en el período de treinta años, con la facultad de emitir el triple del monto de sus valores y bajo la vigilancia del Gobierno ejercida por dos interventores.

En este contrato aprobado por la ley de 16 de Noviembre de 1881, se estipularon además diversos servicios administrativos, remunerados con determinadas concesiones que me parece inútil pormenorizar aquí.

Por la ley de 22 de Abril de 1882 se aprobó el contrato celebrado el día 18 de Febrero del mismo año, entre el Eje-

cutivo federal y el Sr. Eduardo L'Enfer, para el establecimiento de un Banco Mercantil, Agrícola é Hipotecario con el capital de tres millones de pesos, dividido en acciones de cien pesos cada una, con facultad de emitir billetes por el triple del monto de sus valores y bonos de caja al portador ó nominales, transmisibles por endoso bajo la vigilancia de un interventor nombrado por el Gobierno y por el plazo de treinta años. Este Banco empezó sus operaciones el día 27 de Marzo de 1882.

Por ley de 15 de Junio de 1883 se aprobó un tercer contrato celebrado el día 12 del mismo mes y año, entre el Gobierno federal y el C. Francisco de P. Suárez Ibáñez, para el establecimiento de un Banco de emisión bajo la denominación de "Banco de Empleados," con un capital de quinientos mil pesos, que podrían aumentarse de acuerdo con la Secretaría de Hacienda, dividido en acciones de cien pesos, con la facultad de emitir el triple de los valores recaudados, bajo la vigilancia de un interventor nombrado por el Gobierno y por plazo de treinta años.

Este contrato tuvo por objeto principal hacer préstamos á los empleados con la garantía de sus sueldos.

El contrato de 11 de Mayo de 1886 modificó el anterior, cambiando el título por el de "Banco Comercial," limitando la circulación al duplo de las sumas existentes en caja, y concediendo facultad para hacer operaciones de descuentos, giros y situaciones de dinero; para recibir en depósito en almacenes generales productos agrícolas de todo género, y para emitir certificados de depósito, y bonos de prenda transmisibles por endoso. Este contrato fué aprobado por decreto de 1º de Junio de 1886.

En el año de 1884, á consecuencia de la crisis que ya he referido, se verificó la fusión del Banco Mercantil y el Nacional Mexicano, y ambos unidos siguieron sus operaciones bajo el nombre de "Banco Nacional de México," conforme á la

concesión de 31 de Mayo del año que acaba de citarse. Según ésta, que no es sino la reforma de algunos artículos del contrato de 16 de Agosto de 1881, el capital social podía elevarse á 20.000,000 de pesos, y el Banco debía abrir á la Tesorería general una cuenta corriente á estilo de comercio por exhibiciones mensuales, cuyo movimiento no pasaría de 8.000,000 de pesos anuales; y en compensación de esta y otras ventajas que el Banco pudiera proporcionar al Gobierno, éste se obligó á no conceder autorización para el establecimiento de nuevos Bancos de emisión en la República, ó para que los ya establecidos sin concesión federal pudieran continuar sus operaciones por un plazo mayor de seis meses. El art. 8º de esta concesión que en su oportunidad examinaré detenidamente, precisa los requisitos que debían llenar los nuevos Bancos, y son de tal naturaleza onerosos y perjudiciales, que hacen imposible la constitución de un establecimiento semejante. El art. 9º concede tales ventajas al Banco Nacional de México, que ellas solas bastarían para sacarlo adelante en la competencia que sostuviera con el Banco más rico y mejor acreditado. Próximamente tendré necesidad de puntualizar estas ventajas.

Ahora bien, como el Banco de Londres, México y Sud-América no tenía concesión federal, estaba comprendido entre los que debían liquidar ó sujetarse á los requisitos del artículo 8º á que acabo de referirme.

En esta misma época se expidió el Código de Comercio que tiene fecha 20 de Abril de 1884, y que debía empezar á regir el 20 de Julio del mismo año, cuyo art. 5º adicional dice: "Los Bancos de emisión y circulación establecidos así en el Distrito Federal como en otras plazas de la República, sin la previa autorización del Congreso de la Unión, no podrán en lo sucesivo ni emitir ni circular billetes, sino bajo las condiciones que expresan los artículos siguientes."

Estas consisten principalmente en solicitar la autorización

de emitir billetes bajo las bases establecidas en el título 13 del libro 2º del mismo Código, antes del día 20 de Julio de 1884. En tal título se determinan las condiciones que deben cumplirse por los que pretendan la autorización, y entre ellas existen: la de no emitir billetes sino por una suma igual al importe del capital exhibido por los accionistas, y la de garantizar la circulación por medio de un depósito en dinero efectivo igual á la tercera parte del monto de la emisión que se propongan, ó dando una fianza por el valor total de los billetes.

Por último, el art. 12 transitorio, impone una contribución anual á los Bancos, que no puede ser inferior al 5 por ciento sobre la suma que en billetes fuesen autorizados á poner en circulación.

En los momentos en que se dictaban tales prescripciones, existían cuatro Bancos de circulación en México, á saber: el Banco de Londres, el Nacional, el del Montepío y el de Empleados; el primero perfectamente acreditado en el comercio y con capital suficiente para el buen éxito de sus operaciones, pero sin concesión federal; el segundo, rico, de buen prestigio, con una concesión colmada de privilegios y beneficios; el tercero, comprometido por sus empréstitos al Gobierno y por la adquisición exagerada de bienes raíces para establecer sucursales á la negociación de préstamos sobre prendas, carecía del numerario indispensable para atender al cambio de sus billetes; y el cuarto, sin capital, sin importancia, agonizaba en su cuna por falta de elementos vitales.

Las prescripciones del Código de Comercio combinadas admirablemente con las de la concesión del Banco Nacional de México, debían producir como resultado seguro la liquidación y clausura del Banco de Londres, único enemigo temible de el del Nacional; éste, en lo futuro, sólo debería competir con el del Montepío, cuya caída era inminente, pues las malas combinaciones á que se había entregado, lo colocaban

en tal situación, que bastaba un soplo para producirle una crisis mortal; y con el de Empleados, que como he dicho carecía de importancia y de recursos para constituirse. Por lo demás, no era de temerse la erección de un Banco nuevo, después de haber sembrado todo género de elementos incompatibles con la vida de esas instituciones.

Las cosas, sin embargo, no pasaron así. El Banco de Londres sostenía con el afán de la propia conservación la legitimidad de sus derechos adquiridos, la retroactividad de las prescripciones mercantiles, y se resistió valientemente á pasar por las horcas caudinas de la situación preparada. Dejó pasar el plazo del art. 6º transitorio del Código de Comercio, y á la intimación de clausura que le hizo el Gobierno á instancias del Banco Nacional, contestó con una demanda de amparo de garantías, en cuyo juicio obtuvo desde luego la suspensión del acto reclamado, y más tarde, una sentencia favorable de primera instancia.

Agitóse entonces la cuestión bancaria: diéronse á luz magníficas producciones que preocuparon la atención pública despertando un vivo interés en la sociedad entera, que presenciaba la lucha de uno y otro establecimiento.

La Suprema Corte de Justicia iba á decidir la contienda; los arts. 4º y 28 de la Constitución que proclaman la libertad de trabajo y la abolición de privilegios y monopolios, serían por fin jurídicamente interpretados por el Poder Judicial en su fallo definitivo.

Pero la situación no era de lo más á propósito para la definición de un punto jurídico, que comprometía cuantiosos intereses y podía reagravar la situación del país, víctima entonces de la última crisis. El Gobierno hacía esfuerzos por restablecer el crédito nacional, arreglando su deuda y negociando un empréstito de importancia en el extranjero, y la resolución de la Corte Suprema, cualquiera que fuese, repercutiría en los países extraños con perjuicio acaso de las combinaciones financieras de la República.

El Banco de Londres dió una prueba de sagacidad desistiéndose de su queja de amparo, y presentándose luego al Gobierno cubierto con la concesión federal del Banco de Empleados que acababa de comprar.

La Secretaría de Hacienda, después de examinar los términos de la concesión, expidió el acuerdo siguiente el día 27 de Agosto de 1886:

“El Presidente de la República, vistas las concesiones y modificaciones aprobadas por el Congreso para el establecimiento del Banco de Empleados, así como los términos en que la Sociedad que bajo este nombre giraba traspasó, por el voto unánime de sus accionistas, dichas concesiones al Banco de Londres, México y Sud-América, ha tenido á bien aprobar esta cesión con la calidad precisa de que al aceptar el referido Banco de Londres, México y Sud-América, deberá quedar sujeto á todas las obligaciones que los respectivos contratos impusieron al concesionario; é igualmente á los Estatutos aprobados, mientras no se modifiquen con aprobación de la Secretaría de Hacienda, debiendo especialmente la Sociedad que gira bajo la razón de “Banco de Londres, México y Sud-América,” someterse á lo prescrito en el art. 30 del contrato de 12 de Junio de 1883, y tener su domicilio legal en la ciudad de México. De conformidad con lo prescrito en el inciso primero del art. 1º de las modificaciones convenidas en 11 de Mayo último, se autoriza el cambio de la razón social bajo que ha de girar la Sociedad cesionaria, pudiendo en consecuencia usar la de “Banco de Londres, México y Sud-América.”

Después se permitió el aumento de 1.000,000 de pesos á su capital, y se amplió la circulación hasta completar el duplo de su existencia en caja según las reglas que íntegras agrego al número uno de la colección de documentos anexos.

El contrato de 21 de Agosto de 1889, cambió la denominación por la de “Banco de Londres y México,” facultándo-

lo para establecer libremente sucursales y agencias, y fijó treinta años para su concesión, que empezaron á contarse desde la fecha de este último contrato, cuyo texto, así como el de los Estatutos vigentes completan el primer grupo de los documentos que acompaño.

En uso de las facultades á que acabo de referirme, el Banco de Londres tiene ya establecidas sucursales de importancia en los Estados de Puebla, Veracruz, Querétaro, Guanajuato, Guadalajara y San Luis Potosí, y su movimiento general en estos últimos días ha tomado grandes proporciones, como es de verse por el siguiente estado:

BANCO DE LONDRES Y MÉXICO.

Balance hasta 31 de Octubre de 1889.

ACTIVO.

Cartera. México y sucursales.....	\$ 5.805,101 44
Cuentas corrientes deudoras en México y sucursales.....	3.812,290 00
Propiedades en México.....	70,000 00
Caja, efectivo en México y sucursales.....	3.357,793 78
	<hr/>
	\$ 13.045,185 22

PASIVO.

Capital.....	\$ 1.500,000 00
Cuentas corrientes acreedoras y depósitos en México y sucursales.....	6.200,487 22
Circulación: Billetes en México y sucursales.,	5.344,698 00
	<hr/>
	\$ 13.045,185 22

México, 31 de Octubre de 1889.—(Firmados): *H. C. Waters*, Gerente.—*Joaquín de Trueba*, contador.—*Vº Bº, P. Landázuri*, interventor.